

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto)

**GOBIERNO CIVIL**

Comisión provincial de defensa contra la filoxera

**CIRCULAR**

La presencia de la filoxera en los viñedos de esta provincia, ha sido comprobada oficialmente.

El interés de los pueblos exige la pronta extinción de los focos descubiertos, para lo que la ley ordena la exacción de un impuesto de una peseta por hectárea de viñedo, cuyo reparto ha sido hecho por la Excm. Diputación provincial en lo que corresponde á los años económicos del 96 al 97, del 97 al 98 y del 98 al 99, sin que la mayoría de los pueblos haya satisfecho su cupo en ninguno de los tres ejercicios mencionados.

No es posible acudir á la extinción con los ingresos de los pueblos invadidos por ser insuficientes aunque se apresuren á satisfacerlos; es necesario el concurso de todos para la obra magna de la defensa que la Junta se propone realizar; pero vista la indolencia de los Alcaldes en la percepción de este impuesto que á todos los pueblos interesa y que no ha sido posible vencer con los esfuerzos de la Excm. Diputación y convencido este Gobierno que lo fructuoso de este recurso se esteriliza por la desobediencia de los Alcaldes que ni han intenta-

do distribuir las cuotas entre los vecinos á quienes por ley corresponde satisfacerlas, me veo en el sensible caso de imponer á todos los de los pueblos que se citan, la multa de cincuenta pesetas á que me autoriza el art. 22 de la ley Provincial, el 183 de la Municipal, la circular de 8 de Enero de 1896 y las Reales órdenes de 8 y 18 de Diciembre de 1883, si en el improrrogable plazo de 8 días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta circular y que han debido recibir por correo, ya no han hecho efectiva la cuota correspondiente al primer ejercicio que haya dejado de pagar, y las restantes con ocho días de diferencia cada una.

Logroño 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

\* \* \*

*Pueblos que se citan.*

Abalos, Agoncillo, Aguilar, Albelda, Alberite, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Arnedo, Ausejo, Autol, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de río Tobía, Bergasa, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Briones, Calahorra, Camprovin, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cervera de río Alhama, Cidamón, Cihuri, Ciruñña, Clavijo, Cordovín, Entrena, Fonca, Fonza-leche, Fuenmayor, Gaibárruli, Gimileo, Grávalos, Haro, Herce, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Huércanos, Jubera, Lagunilla, Lardero, Leza de río Leza, Logroño, Manjarrés, Matute, Medrano, Murillo de río Leza, Muro de Aguas, Nalda, Nájera, Navarrete, Ochánduri, Ocón, Pedroso, Pradejón, Préjano, Quel, Ribafrecha, Ribas, Rincón de Soto, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santa Eulalia Bejera, Sejuela, Sorzano, Sotés, Tormantos, Torreçilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Treviana, Tricio,

Tudelilla, Turruncún, Uruñuela, Valdemadera, Ventosa, Villalba, Villalobar, Villamediana, Villar de Arnedo y Villarroya.

**Minas**

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcial Serrano, vecino de Grávalos, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de unas 38 pertenencias con el título de «Demasia á Artemia y á Luisa» de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, parajes que llaman Barranco de San Yusto y Zurrutilla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

La demasia existente entre las concesiones «Alina», «Luisa», «Santa Isabel», «La Esperanza», «Las dos Hermanas», «Demasia á la Josefita» y «Artemia».

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

**CIRCULARES**

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el señor Secretario de este Gobierno, don Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes en general.

Logroño 3 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

Habiéndose ausentado en el día de hoy de esta provincia, el Gobernador propietario de la misma, Excmo. Sr. D. Federico Huesca, y encargado interinamente por éste del mando de aquélla, al hacerlo público, me complazco desde este sitio en dirigir mi cariñoso saludo á todas las Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Prensa y habitantes de esta hidalga tierra que por primera vez acabo de pisar, esperando que por todos se me preste el concurso debido para facilitar mi gestión en bien de los intereses provinciales, por los cuales he de velar constantemente, así como por todos aquellos que redunden en beneficio de la Nación.

Logroño 3 de Septiembre de 1899.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Don Benigno Macua, Oficial 1.º interino de la Secretaría de la Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

**JUBERA**

Vista la instancia en la que don Pedro Alonso, vecino y Concejal de Jubera, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que ambos cargos son entre sí incompatibles. Visto el art. 111 de la ley orgáni-

ca del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

#### AGONCILLO

Vista la instancia de D. Fernando Zorzano y Zorzano, vecino y Concejal de Agoncillo, presentando la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que la mencionada instancia dirigida al Presidente de la Diputación ha sido presentada en la Secretaría de la misma en 22 del mes actual:

Considerando que las excusas de Concejales deben formularse ante los Ayuntamientos y tramitarse en la forma que determinan los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó que no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la mencionada instancia.

#### OJACASTRO

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Tezedor Ballesteros, vecino de Ojacaastro, contra la capacidad del Concejal don Julián Velasco Pisón:

Resultando que la expresada reclamación dirigida á la Comisión provincial ha sido presentada en la Secretaría de la Diputación en 15 del actual:

Considerando que las reclamaciones que se entablen por causas de incapacidad de Concejales deben formularse ante los Ayuntamientos y tramitarse en la forma que determinan los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó declarar que no ha lugar á entender en el fondo que envuelve la expresada reclamación.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación en Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: Protasio Rueda.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 24 DE MAYO DE 1899.

(CONCLUSION)

#### TUDELILLA

REEMPLAZO DE 1899

Número 6. Paulino Royo Alcalde. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años que ha estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados todos los extremos de la excepción de hijo de viuda pobre que tiene ale-

gada, se acordó declararla recluta en depósito.

#### LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1898

Número 134. Lorenzo Terroba Caraballo. Reconocido un hermano mayor de 17 años que ha estado sometido á observación, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando, según manifestaciones del mismo, que su padre se encuentra en cama á consecuencia de la amputación de una pierna y en imposibilidad de ser trasladado á la casa Diputación:

Considerando que el estado del padre, puede determinar el defecto comprendido en el número 10, clase 1.ª del cuadro de exenciones y por lo tanto serle de aplicación lo dispuesto en el art. 66 del reglamento, se acordó interesar del Alcalde de Logroño, se sirva ordenar el reconocimiento del expresado padre, y si apareciera comprobado el defecto físico indicado, declarar por el Ayuntamiento la exclusión si en ella convienen todos los interesados, remitiendo en todo caso testimonio de las diligencias que se practiquen.

Reconocidos después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales, fueron declarados inútiles y por lo tanto excluidos temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, los mozos siguientes:

Número 3. Agapito Reinares Ochca, de Robres, 1899.

Núm. 3. Juan Camino Orío Yerro, de Ocón, 1899.

Núm. 17. Francisco Alonso Hernández, de Logroño, 1899.

Núm. 94. Félix Martínez Sáez, de Logroño, 1899.

Núm. 1. Pablo Ezquerro y Ezquerro, de Pradejón, 1898.

Núm. 18. Graciano Castillo Baicaicoa, de Fuenmayor, 1899.

Núm. 43. Ignacio Herce Hernández, de Calahorra, 1899.

Núm. 65. Ramón Serrano Miranda, de Calahorra, 1899.

Núm. 3. Cristóbal Heras Martínez, de Poyales, 1899.

Núm. 3. Emilio del Campo López, de Logroño, 1899.

Núm. 52. Aniano Amor Gómez, de Logroño, 1899.

Núm. 4. Emilio Cortázar Sotés, de Logroño, 1899.

Núm. 29. Santos Iñiguez Cano, de Logroño, 1898.

Núm. 56. Victoriano Elías Ramírez, de Logroño, 1898.

Núm. 71. Luis Guarás García, de Logroño, 1898.

Núm. 84. Julián Leonor Terroba, de Logroño, 1898.

Núm. 29. Gil López Vidorrreta, de Cervera, 1898.

Núm. 31. Emilio Gaspar Herrero Pascual, de Arnedo, 1898.

Núm. 3. Juan Francisco San Miguel Sáenz, de Agoncillo, 1898.

Núm. 39. Guillermo García Gil, de Logroño, 1897.

Núm. 159. Francisco Galilea Caro, de Logroño, 1897.

Núm. 131. Timoteo Gutiérrez Galilea, de Calahorra, 1897.

Núm. 162. Fermín Terroba Caraballo, de Logroño, 1896.

Núm. 4. Domingo Lerena Olarte, de Estollo, 1896.

Reconocidos después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales, fueron declarados útiles y por lo tanto soldados, los mozos siguientes:

Número 7. Jesús León Hernández, de Arnedo, 1899.

Núm. 3. Perfecto Castañeira Ruiz, de San Vicente, 1899.

Núm. 1. Aniceto Osés Pérez, de Pedroso, 1899.

Núm. 6. Toribio García Martínez, de Villoslada, 1899.

Núm. 12. Agustín Pérez y Pérez, de Nalda, 1898.

Núm. 4. Francisco Hernáez García, de Ledesma, 1898.

Núm. 15. Estanislao Cillero Ojuel, de Soto, 1898.

Vista una comunicación del Alcalde de Navarrete, interesando que el padre del soldado Baltasar Cabezón Rodríguez sea reconocido por los Médicos de la Comisión ó por otros dos que no pertenezcan á ella, puesto que en dicha villa no existe más que un Médico titular y el certificado que se le reclama se exige sea suscrito por dos facultativos:

Considerando que el mozo de que se trata tiene alegada excepción ante el Jefe del Cuerpo con arreglo al artículo 149 de la ley, y por esta razón, la Comisión mixta ha de resolver en definitiva dicha excepción, para lo cual someterá á reconocimiento facultativo ante la misma al padre del mozo; se acordó contestar al Alcalde de Navarrete que por ahora no es de la competencia de la Comisión mixta resolver cosa alguna acerca del reconocimiento que se interesa.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para interponer recurso de queja ó de nulidad ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Comisión mixta, dentro del término de quince días, contra los acuerdos dictados por la misma según disponen los artículos 133 y 134 de la ley vigente de Reemplazos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SESION DE 31 DE MAYO DE 1899.

En la ciudad de Logroño, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Presidente D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente Sr. Barrero.

Vocales..... Sr. Casero.

" Alonso.

" Barajas.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Facultativos... Sr. Sambeat.  
" Sánchez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

#### ALDEANUEVA DE EBRO

REEMPLAZO DE 1899

Número 7. Santiago Ruiz Miranda:

Resultando que su hermano José perteneciente al Regimiento Dragones de Numancia, procede del reemplazo de 1895, llevando más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó desestimar la excepción quedando el mozo excluido temporalmente del servicio en concepto de corto de talla.

Núm. 11. Martín Gutiérrez Fernández:

Resultando que su hermano Gervasio, perteneciente al Regimiento Infantería del Rey ingresó en 3 de Septiembre de 1895 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

REEMPLAZO DE 1896

Número 7. Cleto Ruiz Aisa:

Resultando que su hermano Casimiro, perteneciente al Regimiento Infantería del Rey ingresó en 7 de Marzo de 1895 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### ALFARO

REEMPLAZO DE 1899

Número 21. Benigno Baldero Mangado:

Resultando que su hermano Saturnino, soldado del reemplazo de 1896, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien el padre tiene otro hijo, solo cuenta la edad de 14 años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 58. Fernando Alonso Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar la fecha del matrimonio de un hermano:

Resultando que aquel fué contraído en 27 de Septiembre de 1896, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 63. Mariano Galdames Malumbres. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la fecha en que se realizó la venta de varios bienes y resultando que esta tuvo lugar en 29 de Noviembre último fecha anterior al sorteo. Vista la regla 11, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 24. Manuel Daniel González Aranda:

Resultando que su hermano Gregorio ingresó en el Regimiento del Rey en 8 de Mayo de 1894 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

Núm. 30. Demetrio Gil Carra:  
Resultando que su hermano Justo ingresó en el Regimiento del Rey en 8 de Mayo de 1894 por lo que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 28. Esteban Ruiz Sesma. Pendiente de que sea reconocido el padre político del mozo:

Resultando que aquel padece una enfermedad de carácter crónica y hállase gravemente enfermo habiéndole sido administrados los Santos Sacramentos, se acordó ordenar al Alcalde instruya con la mayor urgencia el expediente á que se contrae el art. 125 del reglamento.

Núm. 39. Raimundo López Soldevilla:

Resultando que su hermano Nicánor, del Regimiento Infantería del Infante, se halla en primera reserva por lo que no sirve personalmente en Cuerpo activo del Ejército, se acordó declararle soldado.

Núm. 48. Pascual Martínez Ruiz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 96. Fausto Moreno Talles. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 92. Víctor Laureos Bermejo. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 95. Angel Tarragona Caparoso:

Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el Regimiento Cazadores de Albuera, procedente del reemplazo de 1893 y que ingresó en filas en Marzo de 1894, se encuentra en el Cuerpo de Inválidos, por lo que no puede reputársele sirviendo en Cuerpo activo, se acordó declararle soldado.

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 12. Hermenegildo Ruiz González. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, fué declarado impedido para el trabajo y hallándose probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

#### ARNEDILLO

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Fructuoso Herce Garrido. Exceptuado sin reclamación por el Ayuntamiento porque su hermano Manuel falleció el día 10 de Enero último á consecuencia de tisis mesentérica que adquirió en las fatigas sufridas en la campaña. Visto lo resuelto en la regla 9.ª, art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, según la cual, para otorgar la excepción del caso 10, art. 87 es preciso que el falle-

cimiento se realice encontrándose sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar; se acordó por mayoría de votos declarar soldado al mozo, formulando el Sr. Presidente voto particular por entender que al soldado debe considerársele como sirviendo personalmente en Cuerpo activo del Ejército y por razón de la doctrina establecida de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en varias Reales órdenes que han revocado acuerdos de esta Comisión mixta de reclutamiento.

Núm. 7. Manuel Garrido Fernández:

Resultando que su hermano Faustino, del Regimiento Infantería de Garellano, ingresó en el Cuerpo en 5 de Noviembre de 1895. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### ARNEDO

#### REEMPLAZO DE 1899

Núm. 6. Isidoro Domínguez Garrido:

Resultando que un hermano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, otro es casado y pobre, la madre viuda y pobre también y el mozo atiende á la subsistencia de aquella. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 9. Román Otaño Galdeano. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Pendiente de acreditar la pobreza de un hermano casado. Justificado este extremo, se acordó declararle soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 85. Manuel Solana Pellejero. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Pendiente de acreditar que dos hermanos se hallan casados y son pobres. Justificados ambos extremos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 67. Lino Cibiauri Hernández:

Resultando que su hermano Casimiro, perteneciente al Regimiento del Rey, ingresó en cuerpo en 5 de Septiembre de 1895, por lo que lleva tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

#### BERGASA

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 5. Pedro Argáiz Sáinz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de acreditar la fecha en que su hermano contrajo matrimonio y resultando que tuvo lugar antes del sorteo, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Toribio Castillo Bretón. Procesado. Visto el caso 3.º, artículo 83 de la ley, se acordó excluirle

temporalmente del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento que una vez terminada la causa y en vista de su resultado proceda á clasificar de nuevo al mozo, según la situación en que por ella quede.

#### BERGASILLAS

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Florentino Ortigosa Jiménez:

Resultando que su hermano Alejandro, procedente del reemplazo de 1895, se halla en situación de excedente de cupo por lo que no puede reputársele sirviendo en cuerpo activo, se acordó declararle soldado.

#### CORERA

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 7. Cayo Larrañaga Royo. Condenado por sentencia firme á la pena de dos meses y un día de arresto mayor. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que debiendo ya hallarse el mozo en libertad, proceda con toda urgencia á su reconocimiento y talla y remita inmediatamente á esta Comisión los certificados oportunos.

Núm. 10. Lino Orte Fernández. Procesado por el Juzgado de Arnedo. Visto el caso 3.º, art. 83 de la ley, se acordó excluirle temporalmente del servicio y ordenar al Ayuntamiento que en vista de la sentencia que se dicte en su día proceda á clasificar de nuevo al mozo según corresponda.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 10. Andrés Cadarso La Torre:

Resultando que su hermano Elías, del reemplazo de 1896, y que ingresó en filas en Julio de 1897, sirve por su suerte en el Batallón Disciplinario de Melilla y si bien el padre tiene otro hijo solo cuenta la edad de 13 años, se acordó declararle recluta en depósito.

#### ENCISO

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 10. Teodosio Fernández Ruiz:

Resultando que su hermano Alvaro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, en el que ingresó en 6 de Noviembre de 1898, procedente del reemplazo de 1897 y el padre no tiene más hijos varones, se acordó declararle recluta en depósito.

#### GALILEA

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Venancio Galilea Martínez:

Resultando que su hermano Baldomero, del reemplazo de 1896, se encuentra en situación de excedente de cupo por lo que no puede reputársele como sirviendo personalmente en Cuerpo activo, se acordó declararle soldado.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 7. Germán Santa Ana Alonso. Extinguiendo pena de cadena perpetua. Visto el caso 8.º, artículo 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

#### MUNILLA

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Celestino Benito Recio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de que acreditase la fecha en que un hermano contrajo matrimonio, y justificado que aquél tuvo lugar en 14 de Enero último, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Justo Martínez Ochoa. Pendiente de acreditar que la madre es viuda y que no tiene hijos varones. Justificados ambos extremos, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Marcelino Mazo Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Pendiente de acreditar la fecha en que un hermano contrajo matrimonio y justificado se verificó en 16 de Noviembre de 1898, se acordó declararle soldado condicional.

#### MURO DE AGUAS

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Antonino Marín Martínez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre ante esta Comisión en 29 de Abril, fué declarado impedido para el trabajo y probados en virtud de expediente los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Juan González Ramos. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Pendiente de instruir expediente de la excepción. Justificada ésta, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. José Orío Galilea. Hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión en el día del juicio de exenciones, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción han sido justificados por medio de expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

#### OCÓN

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 5. Lorenzo López y López. Procesado. Visto el caso 3.º, artículo 83 de la ley, se le excluyó temporalmente del servicio, ordenando al Ayuntamiento revise la excepción en época oportuna.

#### POYALES

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 8. Sebastián Miguel Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

#### QUEL

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 10. Antolin Martínez Fernández:

Resultando que su hermano Policarpo, del Regimiento Infantería de Cantabria, procede del reemplazo de 1895, ingresando en el Cuerpo en 15 de Noviembre de dicho año, por lo

que lleva más de tres años en filas. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

**EL REDAL**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 8. Antonio Resa Alba. Hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que el padre fué declarado impedido en 29 de Abril último, tiene un hijo que sirve por su suerte en la zona de Reclutamiento, otro que cumplió 16 años en Abril próximo pasado, el padre es pobre y el mozo atiende á su subsistencia, se acordó declararle recluta en depósito.

**ROBRES**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Mauricio Vicente Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 71'58 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otro hijo llamado Martín, éste es soldado por su suerte del reemplazo de 1896, y sirve en la actualidad en el Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Juan Latorre Reinares. Pendiente de que se justificase la edad de un hermano:

Resultando que éste solo cuenta la de 15 años, se acordó otorgarle la excepción de hijo de padre á quien mantiene.

**TUDELILLA**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Pedro Celestino Montiel:

Resultando que el padre no tiene más hijos que el mozo y otro llamado Manuel, del reemplazo de 1896 que sirve por su suerte en el 10.º Regimiento montado de Artillería de campaña. Visto el caso 10, art. 87, se acordó declararle recluta en depósito.

**TURRUNCUN**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Domingo Jiménez Moreno:

Resultando que su hermano Celestino, del reemplazo de 1898, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**ALCANADRE**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Julián Gumiel Maestre. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de que se acreditase la fecha en que su hermano contrajo matrimonio:

Resultando que este se verificó en Diciembre último, se acordó declararle recluta en depósito.

Número 15. Félix Mate Lafuente: Resultando que su hermano Domiciano sirve por su suerte en el Ba-

tallón de ferrocarriles, como procedente del reemplazo de 1897, y el padre no tiene más hijos. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 12. Casimiro Elvira Sancho:

Resultando que su hermano Julián ingresó en filas en Septiembre de 1895, y por lo tanto lleva más de tres años. Visto el caso 6.º de la Real orden de 28 de Abril último, se acordó declararle soldado.

**AUSEJO**

REEMPLAZO DE 1898

Número 9. Hilario Gil Romero. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano:

Resultando es huérfano de padre y madre y mantiene á su hermano Pedro que solo cuenta la edad de doce años y si bien tiene otro llamado Pablo, es soldado del reemplazo de 1896 y sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería. Visto el caso 9.º, art. 87 de la ley, se le declaró recluta en depósito.

**CALAHORRA**

REEMPLAZO DE 1899

Número 4. José Madorrán Sáenz: Resultando que su hermano Nicasio falleció sirviendo en Cuba á consecuencia de fiebre amarilla y si bien el padre tiene otros hijos, el mayor solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 61. Eulogio Gutiérrez Herce: Resultando tiene un hermano que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, el padre es pobre y otros tres hermanos lo son igualmente, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 153. Santiago Sáez Solana:

Resultando que su hermano Julián sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona como procedente del reemplazo de 1897 y si bien tiene el padre otro hijo llamado Gerardo, este solo cuenta la edad de 14 años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 63. Ignacio Escalona Antoñanzas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de la revisión de datos:

Resultando que el padre figura con un producto líquido de 336'09 pesetas y si bien es viudo, tiene dos hijos menores de 17 años y estas circunstancias determinan un estado de pobreza, se acordó declararle recluta en depósito.

(Se continuará)

**BANCO DE ESPAÑA**  
**Sucursal de Logroño.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1714 expedido por esta Sucursal en 6 de Mayo de 1892 á favor de D. Tomás González Fontecha, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 2 de Septiembre de 1899.—El Oficial Secretario, F. Fernández.

**SECCION JUNCIAL**

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintidós del actual y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Pedro García Martínez, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, y los bienes, precio y condiciones de la subasta, son los siguientes:

*Población de Hormilla.* Pesetas

Calle Real: una casa de un piso, que linda por derecha y trasera, Rufino Loza, é izquierda, salida para Cárdenas; tasada en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2500

*Jurisdicción de Hormilla.*

En Valdejera, ó la Pazada: Una viña de tres obradas y media de cabida; linda N., Prudencio Fontecha; S. Arsenio Ruiz de Gopegui; E., la Pasada, y O., un Picón; tasada en. . . . . 70

En los Cascajos: Un majuelo de seis celemines; linda N., camino; S., ribazo; E., Dámaso Cornejo, y O., varias eras de trillar; tasada en. . . . . 110

En la Mata: Otra viña de dos obradas y media; linda N., ribazo de D. José María Lereña; S., Evarista Martínez; E., D. Eloy Martínez, y O., Quirino García; tasada en. . . . . 62

En el Borche: Una heredad tierra de diez celemines; linda N., D. José Paterna; S., Do-

mingo Martínez; E., Julián Capellán, y O., un lleco; tasada en. . . . . 30

*Condiciones para la subasta.*

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí: José Merino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 998 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y de haber desempeñado bien y fielmente los cargos que hayan ejercido.

Laredo 2 de Septiembre de 1899. El Alcalde, Nicasio Nalda.

Hallándose terminado el reparto de consumos para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes sea por escrito ó verbalmente durante dicho plazo, pasado el cual no les serán admitidas.

Canillas 2 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Teodoro Hernando.

El día 15 de Septiembre próximo venidero y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, una subasta de 100 robles del monte Uso ó hayedo señalados con el Marco Real en término que llaman Marisancho, bajo el tipo de 500 pesetas.

La subasta se ha de verificar con arreglo á los estados de los *BOLETINES OFICIALES* de los días 3 y 9 del actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Manzanares de Rioja 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Montoya.